

PROCEDIMIENTO EN LÍNEA

Todas las partes que intervengan en este tipo de procedimientos, según lo disponga el Consejo de la Judicatura Local, podrán presentar todos sus escritos y anexos de manera digital. En el caso de audiencias y diligencias virtuales estas se señalarán con anticipación, notificándolas a las partes a través de cualquiera de los medios que el propio Código establece, debiendo la Autoridad Judicial otorgar la forma de acceder a la sala virtual a las partes; la audiencia se verificará de la forma que establezca la Ley Orgánica, únicamente verificando la identidad de los intervinientes; la autoridad jurisdiccional buscará que exista autonomía en la declaración de los intervinientes, con lo cual podrá verificar de la manera que estime conveniente que la voluntad no se encuentra viciada, puede por ejemplo pedirle a un testigo que acuda al Órgano Jurisdiccional, aun y cuando las partes se encuentren de manera remota.

La persona juzgadora deberá priorizar el uso del lenguaje sencillo y con la menor cantidad de tecnicismos; levantándose constancia de todo lo actuado mediante los medios informáticos que determine el Consejo de la Judicatura, pudiendo levantar una minuta que de ninguna forma hace la función de la diligencia.

Referencia: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>